

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN

EN DERECHO DE DAÑOS

TITULO I: DE LA CARRERA

Art. 1°: Título a otorgar. La Universidad Nacional de Córdoba, a propuesta de la Facultad de Derecho, otorgará el título de Especialista en Derecho de Daños de acuerdo al diseño curricular previamente aprobado, de conformidad a la legislación vigente. El título de Especialista en Derecho de Daños es académico y no habilita a ejercicio profesional alguno.

Art. 2°: Duración. La Especialización en Derecho de Daños tiene una duración de dos años para su cursado completo y un año más para el desarrollo y presentación del trabajo final integrador.

TITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA

Art. 3°: Dependencia Institucional. La carrera de Especialización en Derecho de Daños depende de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Secretaría de Posgrado.

Art. 4°: Del gobierno de la carrera. El gobierno de la carrera estará conformado por un/a Director/a, un Sub Director/a, el Comité Académico y un/a Coordinador/a Académico/a.

DE LA DIRECCIÓN

Art. 5°: Director/a. El/la Directora/a de la carrera deberá poseer grado académico equivalente o superior al de especialista, y ser o haber sido profesor/a regular, titular, adjunto, asociado, emérito o consulto de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba o de otra Universidad Nacional, con reconocida trayectoria en derecho de daños y antecedentes en formación de recursos humanos. Será designado/a por el HCD a propuesta del/la Decano/a de la Facultad de Derecho, por un periodo de cuatro (4) años pudiendo ser renovada su designación por una única vez consecutiva.

Art. 6°: Funciones del/la Director/a. El/la Director/a de la carrera serán los/las máximo/a responsable y tiene las siguientes funciones:

a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Académico con voz y voto.

b) Aprobar los proyectos de trabajo final integrador y el/la director/a de TFI propuestos.

c) Gestionar y coordinar las actividades de los espacios curriculares del plan de estudios.

d) Asesorar y efectuar el seguimiento académico de los/las estudiantes de la carrera.

e) Proponer a la Secretaría de Posgrado, a los fines de su designación por el HCD, los/las integrantes del Comité Académico de la carrera.

f) Proponer, junto al Comité Académico, la nómina de docentes a cargo de los espacios curriculares y los tribunales evaluadores de trabajo final integrador, los que serán aprobados por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho.

g) Representar a la carrera en la vinculación con otras instituciones de la comunidad y asesorar sobre convenios de relación y articulación con otras instituciones con el objetivo de enriquecer las actividades de transferencia científica y tecnológica.

h) Coordinar los procesos de acreditación y autoevaluación de la carrera.

i) Tramitar ante las autoridades de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNC, todo lo relativo a la gestión operativa de la carrera (difusión, matriculación, etc.)

j) Informar, anualmente, a la Secretaría de Posgrado y por su intermedio al/la Decano/a y al HCD de la Facultad, sobre el funcionamiento de la carrera.

k) Efectuar el seguimiento académico del cuerpo docente y del cumplimiento de los programas de las asignaturas, con la colaboración y el consejo del Comité Académico.

l) Intervenir en la resolución de todos los asuntos académicos que no estén contemplados en este reglamento y que exijan respuesta ejecutiva.

m) Reconocer en conjunto con el Comité Académico los pedidos de equivalencia.

n) Proponer al Decano el/la Coordinador/a Académico/a de la carrera de Especialización de en Derecho de Daños, a los fines de su designación por el HCD.

o) Proponer al Decano el/la Subdirector/a de la carrera de Especialización de en Derecho de Daños, a los fines de designación por el HCD.

Art. 7: Subdirector/a. El/la Subdirector/a de la carrera será designado por el HCD a instancia del/la Decano/a y a propuesta del/la Directora/a de la carrera y por el mismo periodo que el del director. Deberá cumplir con los mismos requisitos que para ser Director/a. Tendrá las mismas e idénticas funciones del/la Director/a y ejerce junto al/la Director/a, el gobierno de la carrera. Reemplazará en sus funciones al/la Director/a en caso de licencia, ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta la finalización del periodo correspondiente. Podrá ser reelegido/a en este cargo por única vez consecutiva.

DE LA COORDINACIÓN

Art. 8: Coordinador/a Académico/a. El/la Coordinador/a Académico/a de la carrera de Especialización en Derecho de Daños será designado/a por el HCD a instancia del/la Decano/a de la Facultad de Derecho y propuesta del/la Director/a de la carrera, realizada a la Secretaria de Posgrado. Deberá poseer título igual o superior al que otorga la carrera.

Art. 9º: Funciones del/la Coordinador/a Académico/a:

a) Colaborar en la coordinación de las actividades del plan de estudios, en la organización del dictado de las asignaturas y en la acción del plantel docente.

b) Contribuir al funcionamiento general de la carrera, incluido el control de gestión sobre aspectos administrativos generales y de la situación de los alumnos, en interacción con la Secretaría de Posgrado.

- c) Trabajar con la dirección de la carrera y la Secretaría de Posgrado todo lo relativo a la gestión operativa de la carrera (difusión, matriculación, desarrollo de convenios de colaboración con otras instituciones, entre otros)
- d) Supervisar el cumplimiento por parte de los alumnos de los requisitos académicos y administrativos y actuar como nexo en la comunicación de los alumnos con los docentes, la dirección de la carrera y el comité académico.
- e) Colaborar con la dirección en la organización, registro y archivo de todo lo concerniente al desenvolvimiento de las actividades de la carrera.
- f) Contribuir a la gestión operativa de los procesos de acreditación y evaluación de la carrera.
- g) Colaborar con la dirección de la carrera en el seguimiento académico del cuerpo docente y el cumplimiento de los programas de las asignaturas.
- h) Colaborar en toda otra actividad que surja vinculada a la carrera.

DEL COMITÉ ACADÉMICO

Art. 10°: Comité Académico. Estará compuesto por cuatro (4) miembros, quienes deberán poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y ser o haber sido profesores/as regulares, titulares, adjuntos, asociados, eméritos o consultos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba o de otra Universidad Nacional, con reconocida trayectoria en Derecho de Daños o en otras áreas del Derecho Privado y antecedentes en formación de recursos humanos. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos/as por una única vez consecutiva. Sus integrantes serán designados por el HCD a instancias del/la Decano/a y a propuesta de la Dirección de la carrera efectuada ante la Secretaría de Posgrado.

Art. 11°: Funcionamiento del Comité Académico. El Comité Académico sesionara de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán al menos dos (2) veces al año, preferentemente a su inicio y su finalización. Las extraordinarias a solicitud de cualquiera de los miembros del Comité Académico. Deberá sesionar con la

presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por consenso o por la mayoría simple de los presentes. El/la director/a de la carrera presidirá las reuniones y en caso de empate, su voto vale doble.

Art. 12°: Funciones del Comité Académico. El Comité Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Responder a las consultas de orden académico que formule el/la Directora/a;
- b) Proponer, en conjunto con el/la Director/a, la nómina de docentes de los espacios curriculares, directores y miembros de los tribunales evaluadores de trabajo final integrador.
- c) Participar con la Dirección de la carrera, en la autoevaluación de la carrera y en los procesos de acreditación.
- d) Colaborar con las funciones académicas y de interpretación del presente reglamento con relación a la carrera y a su funcionamiento, a requerimiento del/la Director/a, de la Secretaría de Posgrado, o del/la Decano/a de la Facultad.
- e) Efectuar de manera conjunta con la Dirección de la carrera, el seguimiento académico de la carrera mediante la evaluación de encuestas a los/las estudiantes que prevé la UNC a esos fines.
- f) Reconocer en conjunto con el/la Director/a los pedidos de equivalencia
- g) Supervisar la modalidad de evaluación de las asignaturas establecidas por los/as profesores/as responsables.

DEL CUERPO DOCENTE

Art. 13°: Cuerpo docente. El cuerpo docente estará integrado por profesores/as estables e invitados/as y deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de posgrado igual o superior que el otorgado por la carrera de Especialización en Derecho de Daños, en cualquier área vinculada al derecho de daños

b) Además, deberá 1 - Ser o haber sido profesor/a en una universidad argentina o extranjera, y demostrar sólida formación en el área de conocimiento, para el caso de los/las profesores/as responsables de los espacios curriculares. 2 – Ser o haber sido profesor/a en una universidad argentina o extranjera, para el caso de los/las profesores/as colaboradores/as e invitados al dictado.

Art. 14°: Obligaciones de los/las docentes: Los/as docentes tendrán las siguientes obligaciones:

a) Elaborar y presentar con anticipación al inicio de cada espacio curricular los objetivos de las asignaturas, las competencias a desarrollar, el contenido analítico del programa a desarrollar, la bibliografía, la metodología de la enseñanza, actividades prácticas, sistema de evaluación y cronograma, en base a los contenidos mínimos del plan de estudios.

b) Realizar las evaluaciones correspondientes a su materia y presentar su resultado conforme al cronograma establecido.

c) Participar en las reuniones de docentes a las que sea convocado.

d) Ser director/a de trabajo final integrador, en caso de ser propuesto por el/la estudiante.

TITULO III: DE LA ESTRUCTURA DE LA CARRERA

Art. 15°: Estructura. El plan de estudios es estructurado, tiene una duración de dos años para su cursado completo y un año más para el desarrollo y presentación del trabajo final integrador.

Art. 16°: De los espacios curriculares. El dictado de todos los espacios curriculares será presencial y cada uno de ellos se desarrollará en forma teórica - práctica.

Art. 17°: Correlatividades. El plan de estudios no tiene previsto correlatividades.

TITULO IV: DE LA ADMISIÓN DE LA CARRERA

Art. 18°: Requisitos de Admisión. Para ingresar a la carrera de Especialización en Derecho de Daños el aspirante deberá poseer título de abogado/a de carreras de al menos 4 años de duración, expedido por universidad del país –pública o privada- legalmente reconocida, o del extranjero.

Art.19°: Procedimiento de Admisión: Para su admisión, el/la interesado/a deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Solicitar su admisión mediante nota presentada ante la Secretaría de Posgrado, en las condiciones y fechas de la convocatoria;

b) Acompañar a la solicitud: fotocopia del documento de identidad; fotocopia legalizada del título universitario o certificado del título en trámite (cfr. Resolución HCS N° 842/14); certificado analítico de la carrera de grado en que conste el promedio general computados los aplazos, curriculum vitae actualizado; fotografía digital. En el caso de extranjeros/as deberán presentar fotocopia del pasaporte, el CELU y la documentación debidamente apostillada conforme normativa vigente.

TITULO V: DEL RÉGIMEN DE CURSADO

Art. 20°: Requisitos para obtener el título de Especialista en Derecho de Daños. Los/as especializandos/as deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Cursar y aprobar todos los cursos, seminarios y talleres que integran el plan de estudios de la carrera de Especialización en Derecho de Daños.

b) Aprobar el Trabajo Final Integrador (TFI) de acuerdo a lo establecido en el Título VI de este reglamento.

c) Acreditar el pago de los aranceles correspondientes.

Art. 21°: Otorgamiento del Título de Especialista en Derecho de Daños. Cuando el/la especializando/a haya cumplido con todos los requisitos previstos en este reglamento, la Dirección, por intermedio de la Secretaría de Posgrado, elevará las

actuaciones al/la Decano/a a fin que éste gestione ante las autoridades de la Universidad Nacional de Córdoba el otorgamiento del título correspondiente.

Art. 22°: Condiciones para el cursado. Los/as especializando deberán matricularse anualmente, y haber cumplido con las obligaciones arancelarias de cada actividad académica para tener el derecho al cursado y a ser evaluado/a.

DE LA REGULARIDAD

Art. 23°: De la calidad de estudiante regular de la carrera. El/la estudiante inscripto en la carrera de Especialización en Derecho de Daños, mantiene la calidad de estudiante regular cumpliendo los siguientes requisitos: 1. Asistencia al ochenta por ciento (80%) de las clases presenciales obligatorias de los espacios curriculares. 2. Cumplimiento de la totalidad de las actividades específicas y evaluaciones dispuestas por el/la docente a cargo de los espacios curriculares.

Art. 24°: Pérdida de la calidad de estudiante regular de la carrera. El/la estudiante pierde la calidad de estudiante regular en los siguientes supuestos: a) Inasistencia a las clases de los espacios curriculares en un porcentaje que supere el 20% de las mismas. b) Haber vencido el plazo de duración de la regularidad sin haber aprobado la evaluación final de los espacios curriculares.

Art. 25°: De la regularidad de los espacios curriculares. El/la estudiante, adquiere la regularidad de los espacios curriculares cumpliendo los siguientes requisitos: 1. Asistencia al ochenta por ciento (80%) de las clases presenciales obligatorias de los espacios curriculares de que se trate. 2. Cumplimiento de la totalidad de las actividades específicas y evaluaciones dispuestas por el/la docente a cargo de los espacios curriculares de que se trate.

Art. 26°: Duración de la regularidad de los espacios curriculares: La duración de la regularidad de los espacios curriculares está establecida en doce (12) meses a partir de su adquisición.

DE LA APROBACIÓN

Art. 27°: De la evaluación final. El/la estudiante aprueba los distintos espacios curriculares, mediante la asistencia al 80% de las clases presenciales y su correspondiente evaluación. Esta podrá consistir en un examen escrito u oral, o en la presentación de un trabajo académico. La modalidad de evaluación final de los espacios curriculares será establecida por los/las profesores/as responsables, y supervisadas por el Comité Académico.

Art. 28°: Aprobación y calificación. El/la estudiante regular deberá aprobar la evaluación final con una calificación mínima de siete (07) puntos, conforme la siguiente escala y conceptos: REPROBADO del 1 al 6 con el concepto INSUFICIENTE; APROBADO del 7 al 10, con los conceptos: siete (7) SUFICIENTE, ocho (8) MUY BUENO, nueve (9) DISTINGUIDO, diez (10) SOBRESALIENTE.

Art. 29°: Turnos de exámenes. La evaluación final se receptorá al concluir cada semestre en el que se desarrolló el espacio curricular a evaluar, en las fechas que establezca la Dirección, dentro del año posterior al cursado. Solo se prevén dos turnos de examen por espacio curricular (examen y recuperatorio). Pasadas dichas fechas sin haber aprobado el espacio curricular, se perderá la calidad de estudiante regular en el mismo.

DE LAS EQUIVALENCIAS

Art. 30°: Equivalencias. La Dirección de la carrera juntamente con el Comité Académico podrán reconocer por equivalencia cursos de posgrado ya aprobados por el/la estudiante en esta u otras universidades, en temas afines a los propuestos en los cursos y seminarios de la carrera, siempre y cuando hayan sido aprobados con una antelación no mayor a 5 (cinco) años a contar desde la fecha de inscripción del/la estudiante, y hasta un máximo del 30% del plan de estudios de la carrera. Para estos casos se tendrá en cuenta el programa del curso, su pertinencia y profundidad temática, su duración, las características de la evaluación final, la nota obtenida, y el currículo del/la profesor/a dictante.

TITULO VI: DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR

Art. 31°: Trabajo Final Integrador. (TFI) La carrera culmina con la presentación de un Trabajo Final Integrador, individual, que puede ser acompañado o no de su defensa oral. Las características que adquirirá este Trabajo Final Integrador se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada bajo el formato de proyecto, estudio de casos, ensayo o informe de trabajo de campo que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo.

Art. 32°: Presupuestos del TFI. El trabajo deberá demostrar los conocimientos, destrezas y habilidades adquiridos en el trayecto de especialización, preferentemente para solucionar una problemática relacionada con la aplicación fáctica de los conocimientos adquiridos. El desarrollo deberá ser integrador, comprendiendo la legislación, jurisprudencia y doctrina más relevante.

Art. 33°: Plazo común para presentar la propuesta de tema y director/a del TFI. Finalizada la cursada de todos los espacios curriculares, correspondiente a una misma cohorte de la carrera, se fijará un plazo común para todos los/as estudiantes de un (1) mes, dentro del cual deberán presentar el tema y proponer el/la director/a del TFI.

Art. 34°: Presentación de la propuesta de tema y de director/a para el TFI. El/la especializando/a deberá presentar la propuesta del tema para el Trabajo Final Integrador y del/la director/a que lo dirigirá, su aceptación expresa y currículum vitae. La propuesta se formalizará ante la Secretaría de Posgrado mediante nota dirigida a la Dirección de la carrera.

Art. 35°: Rechazo de la propuesta. La propuesta del tema y director será evaluada por la Dirección de la Carrera. En caso de rechazo, el/la especializando/a deberá presentar otro tema, u otro/a director/a, o ambos, según el caso, en un plazo no mayor a veinte (20) días a partir de notificado el rechazo.

Art. 36°: Plazo común de presentación del TFI. Dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo de presentación de la propuesta de tema y director/a del TFI, la Dirección de la carrera dará a conocer a la Secretaría de Posgrado el plazo común para presentar los trabajos finales integradores, que no podrá ser

superior a los diez (10) meses desde el día de su notificación. Excepcionalmente a petición del/la estudiante, avalado por el/la directora/a, la Dirección de la carrera con consulta al Comité Académico podrá prorrogar la presentación del TFI, cuando la causa invocada y acreditada lo justifique y por única vez. Una vez presentado el TFI la Dirección de la Carrera, en un plazo máximo de 30 días, gestionará la constitución del tribunal evaluador.

Art. 37°: Presentación del Trabajo Final Integrador. El TFI se presentará para su evaluación por mesa de entradas de la Secretaría de Posgrado, con nota dirigida a la Dirección de la carrera, con el aval por escrito del/la director/a. Deberán acompañarse tres (3) ejemplares en soporte papel y digital, los que deberán reunir las formalidades que al efecto se expliciten, bajo apercibimiento de tenérselos por no presentados.

Art. 38°: Condiciones para ser director/a de Trabajo Final Integrador. Podrán ser directores/as del TFI profesores/as del cuerpo docente de la carrera de Especialización en Derecho de Daños. En caso de que el/la estudiante proponga como director/a de trabajo final integrador un/a profesor/a externo/a a la carrera, deberá tratarse de un/a profesor/a de la carrera de abogacía o abogado/a con título de posgrado y reconocida trayectoria profesional, de investigación o docencia.

Art. 39°: Funciones del/a director/a de TFI. Son funciones del/la director/a a) Guiar al/la especializando/a en la elaboración del proyecto, en la realización del Trabajo Final Integrador y en la eventual revisión del mismo. b) Asesorar en todo lo que fuere necesario durante el desarrollo de la tarea, a los fines de contribuir a su culminación dentro de las previsiones y plazos establecidos. c) Avalar la presentación del proyecto y del Trabajo Final Integrador

Art. 40°: Designación de nuevo/a director/a de TFI. La dirección de la carrera designará nuevo/a director/a de TFI, en sustitución del anterior, a) Por renuncia del/la interesado/a, por causas que le impiden continuar con sus funciones, o por entender que el desarrollo del trabajo, lo hace aconsejable b) Por solicitud del/la especializando, aduciendo causas debidamente justificadas.

DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR

Art. 41°: Condiciones previas a la evaluación del Trabajo Final Integrador: A los fines de permitir la evaluación del Trabajo Final Integrador, es indispensable que el especializando tenga aprobados todos los espacios curriculares mediante su correspondiente evaluación.

Art. 42°: Evaluación del Trabajo Final Integrador. La evaluación del Trabajo Final Integrador estará a cargo de un Tribunal cuyos tres (3) integrantes titulares y un (1) suplente, deben reunir los mismos requisitos que para ser director/a. Serán designados por la Secretaría de Posgrado a propuesta conjunta de la Dirección de la carrera y del Comité Académico. El/la director/a del trabajo final integrador no podrá ser parte integrante del tribunal evaluador.

Art. 43°: Tribunal de Evaluación. Recusación. Excusación. Los miembros del tribunal podrán ser recusados con expresión de causa dentro de los cinco días hábiles de notificada su designación al/la especializando/a, quien podrá invocar las causales previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación para la recusación de los magistrados. Será de aplicación la misma normativa en caso de excusación.

Art. 44°: Pautas de Evaluación. En la evaluación del Trabajo Final Integrador será especialmente considerada su estructura y contenido, lenguaje técnico, doctrina y jurisprudencia utilizada, fundamento de las conclusiones y demás criterios que los/las evaluadores/as estimen pertinentes.

Art. 45°: Evaluación. El tribunal evaluador mediante voto fundado podrá decidir: a) Por unanimidad, aprobar y calificar el trabajo, sin que se requiera la defensa oral, teniendo en cuenta la claridad, profundidad y demás méritos del trabajo que estimen pertinente. b) Aceptar con observaciones el TFI y solicitar la defensa oral, en cuyo caso deberá ponerse en conocimiento del/la especializando las observaciones efectuadas con una anticipación de diez (10) días a la fecha fijada para la defensa. La calificación final se efectuará luego de realizada la misma. c) Rechazar el trabajo, en cuyo caso el/la estudiante tiene la posibilidad por única vez de reelaborarlo y presentarlo nuevamente dentro del plazo improrrogable de tres (3) meses de notificadas las observaciones, a los

fines de ser evaluadas por segunda y única vez. Si por mayoría del tribunal el TFI es rechazado por segunda vez, el/la especializando/a deberá presentar un nuevo TFI conforme lo establecido en el presente reglamento. El dictamen del tribunal será irrecurrible.

Art. 46°: Evaluación. Calificación. El Trabajo Final Integrador será calificado conforme la siguiente escala y conceptos: REPROBADO del 1 al 6; APROBADO del 7 al 10, con los conceptos: siete (7) BUENO, ocho (8) MUY BUENO, nueve (9) DISTINGUIDO), diez (10) SOBRESALIENTE.

TITULO VII: DE LA FINANCIACIÓN

Art. 47°: Financiación. La carrera de Especialización en Derecho de Daños se financiará mediante el pago, por parte de los/las cursantes, de los aranceles por todos o algunos de los siguientes conceptos: matrícula en la carrera, exámenes a rendir, u otro concepto conforme lo establezca la Secretaría de Posgrado para cada ciclo de la carrera.

TITULO VIII: OTROS

Art. 48°: Situaciones no contempladas. Toda situación no contemplada por el presente reglamento será resuelta por el Comité Académico, en consulta con las autoridades de la Secretaría de Posgrado, y en última instancia por el HCD.



Universidad Nacional de Córdoba
2024

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Reglamento - Carrera de Especialización en Derecho de Daños

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.